



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE FINANZAS, PLANEACION, PRESUPUESTO Y DEUDA PUBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 64 Fracción II, 91 Fracción XII y 95 de la Constitución Política local, compareció ante esta Honorable Asamblea Popular, mediante oficio de fecha 15 de septiembre del presente año, promoviendo **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autorice a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, a gestionar y contratar una línea de crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en Aval Solidario.**

La iniciativa de referencia fue recibida en Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, y el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnarla a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, y en tal virtud, quienes integramos las Comisión Ordinaria de referencia con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2, incisos c) y e), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir nuestro veredicto, conforme al siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

En principio, es necesario precisar que este Honorable Congreso local es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y VII de la Constitución Política, 2, 9 y 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, que le otorgan facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública, y para fijar las bases para que las entidades públicas puedan celebrar empréstitos, con la limitación señalada en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que condiciona a que el monto de los recursos se destine a inversiones públicas productivas.

Con base en lo anterior, efectuamos el análisis de la acción legislativa planteada, en la cual el autor de la iniciativa señala que el Gobierno a su cargo contempla como prioritarias las acciones y estrategias a desarrollarse por las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, que tienen como fin primordial la atención y solución de las necesidades colectivas, en especial en beneficio de los que menos tienen; al tiempo que esas acciones y estrategias han de ser congruentes con los Planes de Desarrollo de los Municipios del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Menciona el promovente que para alcanzar las metas establecidas en los Planes Municipales de Desarrollo del Ayuntamiento de Altamira y en el Plan de Inversión de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, se requiere que las diversas áreas de atención de la administración pública cuenten con los elementos idóneos para la mejor prestación de los servicios públicos en forma eficiente y oportuna, y sobre todo en beneficio de los residentes de estos municipios.

Asimismo, señala que ha quedado de manifiesto el proceso de transferencia efectuado a favor del municipio, de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, derivado de las reformas al citado artículo 115 de la Constitución General de la República, aprobadas en diciembre de 1999. En ese sentido, el Ayuntamiento de Altamira, con el propósito de responder a la demanda de la ciudadanía para desarrollar y fortalecer la gestión a su cargo, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, tomó la decisión de asumir la prestación de los servicios aludidos a través de un organismo público descentralizado de la administración municipal.

Así, la Comisión solicitante señala que el crédito público constituye una forma complementaria de recibir ingresos para aplicarse a inversiones públicas productivas, al cual pueden recurrir los organismos públicos descentralizados del Estado cuando la solvencia de sus finanzas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permitan acreditar capacidad de endeudamiento, por lo que en Sesión de fecha 1 de marzo del presente año, el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, autorizó que el Gerente General de la misma, en cumplimiento de sus funciones, gestione lo conducente para llevar a cabo la contratación de un financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de 30 millones de pesos, a un plazo máximo de 120 meses (10 años) que incluyen 9 meses de inversión y 2 de gracia para el inicio del período de amortización, a una tasa de interés preferencial, de conformidad con los indicadores que tenga establecidos la Institución Financiera para este tipo de planes y programas.

La presente solicitud está motivada en el objetivo primordial de propiciar la introducción y el mejoramiento tanto de los servicios públicos como del equipamiento y la infraestructura necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, a fin de contribuir a la elevación de las condiciones de vida de la población de dicha localidad.

De esta manera, las obras a realizarse con base en el empréstito referido permitirán ofrecer opciones diferentes para la solución de problemas relacionados con la prestación del servicio público básico de agua potable para la comunidad, en congruencia con los Planes Municipales de Desarrollo y el Plan de Inversión del Organismo Operador.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte y derivado de la normatividad establecida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los programas crediticios y servicios financieros institucionales, se estima conveniente celebrar y formalizar los actos jurídicos necesarios en apego a la legislación vigente aplicable y a los lineamientos fijados por la Institución Acreditante.

Ahora bien, en apoyo de la acción legislativa planteada, el promovente acompañó diversa documentación justificativa, siendo la siguiente:

1.- Oficio número COM-ALT-G.G. 067/05, de fecha 31 de marzo del presente año, mediante la cual solicita autorización del crédito.

2.- Acta de la Asamblea del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Altamira, Tamaulipas, celebrada el 1 de marzo del presente año, en la que se tomó el acuerdo de contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, un crédito por la cantidad de \$30´000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para proporcionar la introducción y el mejoramiento tanto de los servicios públicos como del equipamiento y la infraestructura del municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 3.- Acta de la reunión del Comité Técnico de Financiamiento, celebrada en fecha 8 de junio del presente año, en la que se hace constar la procedencia del otorgamiento de las garantías solicitadas para la obtención del crédito antes referido.
- 4.- Proyecto de inversión del crédito solicitado, detallando cada obra y su monto.
- 5.- Tabla de Amortización del Crédito señalando capital e intereses.
- 6.- Situación de la Deuda Pública actualizada antes del crédito.
- 7.- Importe de la Amortización mensual del pasivo existente.
- 8.- Estados Financieros a la fecha de la solicitud del crédito y de los proyectos a futuro, para demostrar la capacidad de pago.
- 9.- Relación de las obras públicas productivas y de servicios, especificando cuánto generan de ingresos al municipio y si son autosuficientes.
- 10.- Período de la ejecución de las obras que se realizarán con los recursos que se obtengan, en caso de aprobarse dicho crédito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la autorización solicitada, pues se estiman cubiertos los requerimientos legales, y además, por ser prioritaria la introducción del servicio básico de agua potable del organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas; por tanto, solicitamos el apoyo decidido de los integrantes del Pleno Legislativo para la aprobación definitiva del presente veredicto, así como del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A GESTIONAR Y CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL SOLIDARIO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, a gestionar y contratar una línea de crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en Aval Solidario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate con base en esta autorización, será destinado precisa y exclusivamente a financiar la ejecución de diversos proyectos productivos contemplados en el Plan de Inversión de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, más los accesorios financieros, las comisiones respectivas y el impuesto al valor agregado correspondiente.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales y locales en vigor, así como a lo que se estipule en el respectivo contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, respecto al programa de financiamiento correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los contratos de obra, de servicio o compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades que disponga el acreditado en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento donde se formalice el crédito.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en el plazo que se fije en el instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo convenido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTICULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, derechos o tarifas a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en aval solidario y garante de todas las obligaciones que contraiga la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado y a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma de los contratos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

COMISION DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

Presidente

Secretario

Dip. José Francisco Rábago Castillo.

Dip. Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez.

Vocal

Vocal

**Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.
Vocal**

Dip Jaime Alberto Seguy Cadena.

Dip. Ramón Garza Barrios.

Vocal

Dip. María Eugenia de León Pérez.

Recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, a gestionar y contratar una línea de crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en Aval Solidario.